

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Reuniendo los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de los señores VALENTINA GARCIA JIMENEZ y MARIA BETTY JIMENEZ JIMENEZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del señor JAIME ALBERTO GAVIRIA NAVARRO, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.200.000 M/CTE, por el canon de arrendamiento de noviembre de 2023.
2. Por la suma de \$3.200.000 M/CTE, por el canon de arrendamiento de diciembre de 2023.
3. Por la suma de \$3.200.000 M/CTE, por el canon de arrendamiento de enero de 2024.
4. Por la suma de \$2.540.000 M/CTE, por el canon de arrendamiento de febrero de 2024.
5. Abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de \$9.600.000. por cláusula penal por el incumplimiento del contrato, por improcedente, toda vez que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento y la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento del contrato que se logra a través de otro proceso.
6. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y 292 del C. G.P, y/o conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado GOVER GAVIRIA RUEDA, para

actuar como apoderado judicial de la parte demandante y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

*La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.39 fijado hoy **20-03-2024**
En constancia de lo anterior,*

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f425663e4d8d07974774ce64b3f9942124c5af179b889a11b896b45972d714**

Documento generado en 19/03/2024 11:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>